

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA 2021 DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE VIDA INDEPENDIENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O ENFERMEDAD MENTAL POR UN IMPORTE TOTAL DE 24.000,00 EUROS. -

INTRODUCCIÓN / JUSTIFICACIÓN.

La Inclusión social de las personas con diversidad funcional es un derecho constitucional, y corresponde a los poderes públicos llevar a cabo políticas que eliminen las barreras que la impiden o dificultan.

El Artículo 14 de la **Constitución Española dice que:** Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer *discriminación alguna* por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión *o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su exclusión social, tiene como objetivo garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, ..., a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y *la vida independiente ...*

El ayuntamiento de Mérida, a través de su Delegación de Diversidad funcional e inclusión, ha elaborado y publicado en este año 2021 el II **Plan Integral de Inclusión de Personas con Diversidad Funcional**, en el que se establece el compromiso de impulsar distintas modalidades de viviendas que garanticen la autonomía y el derecho a la Vida independiente, de acuerdo con las necesidades detectadas en el I Plan Integral de Personas con Discapacidad, que finalizó su vigencia en el año 2019.

Siendo voluntad del equipo del gobierno municipal actual apoyar iniciativas y/o colaborar en el mantenimiento de proyectos **que fomenten la vida independiente de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental**, es por lo que se publica esta convocatoria.

Objeto y finalidad de las subvenciones.

Artículo 1. Constituye el objeto de estas bases reguladoras el establecimiento del marco para la concesión de subvenciones para aquellos proyectos que promuevan, desarrollen y/o mantengan viviendas y actuaciones dirigidas a procurar una vida autónoma a personas con diversidad funcional intelectual o enfermedad mental,

promocionándoles los apoyos necesarios y suficientes con la finalidad de que puedan desarrollar un proyecto independiente de vida, de manera que estas personas puedan decidir sobre su propia existencia y participar activamente en la vida de su comunidad, facilitándoles el libre desarrollo de la personalidad.

Normativa aplicable.

Artículo 2.

Las subvenciones que se regulan en estas bases reguladoras se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, en la respectiva convocatoria, resolución de concesión y normativa interna de ayudas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, publicada en el BOP de Badajoz el 22 de junio de 2010, y cuantas normas vigentes resulten de aplicación, en particular, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

Beneficiarias.

Artículo 3.- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que, teniendo su *sede social en Mérida* y desarrollando sus actividades en dicho término municipal, contemplen entre sus objetivos proporcionar los apoyos necesarios para la inclusión de personas con diversidad funcional intelectual o enfermedad mental.

Estas Asociaciones y Entidades en general deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura, así como en el Registro de Asociaciones del ayuntamiento de Mérida.

Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Artículo 4.

El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva mediante los procedimientos de selección que se indican en estas Bases Reguladoras y las correspondientes convocatorias.

El órgano competente para convocar las subvenciones es la Junta de Gobierno Local, siendo la convocatoria publicada en la web municipal y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

El plazo para la presentación de las solicitudes será como máximo de 15 días naturales desde que se publique la convocatoria correspondiente. De igual forma, el periodo subvencionable se señalará en la convocatoria. La solicitud se formalizará en conforme

al Anexo I de estas bases, que podrán presentarse en el Registro General de Ayuntamiento, o bien, una vez que esté disponible, telemáticamente a través de la plataforma que al efecto disponga el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

Junto a la solicitud, que deberá contener una dirección de e-mail, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Se presentará un proyecto que **deberá incluir explícitamente el destino que se le dará a la subvención**, de acuerdo con lo establecido en estas bases.
- Una copia de los Estatutos de la Asociación, en el supuesto de que no estén registrados en el Ayuntamiento.
- Certificado de estar inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura.
- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de impuestos municipales o, en su caso, autorización para que se puedan consultar dichos requisitos.

Caso de presentarse la solicitud incompleta o faltaran datos o documentos solicitados, se concederá plazo de diez días para subsanar.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, se publicará en la web municipal, una relación definitiva de las solicitudes admitidas y excluidas.

Las solicitudes admitidas serán objeto de un proceso de valoración, para el que el Órgano Instructor las trasladará para su evaluación.

La Comisión de Valoración y Seguimiento, a la vista del expediente y del informe de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Finalizado el plazo de alegaciones, La Comisión de Valoración y Seguimiento, previo informe favorable de la Intervención, remitirá una propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local, por conducto de la Delegada de Diversidad Funcional e Inclusión.

En el supuesto de que se liberasen fondos procedentes de la renuncia de alguna Entidad beneficiaria de una subvención o por no acreditar adecuadamente su condición de beneficiaria, se asignarán los fondos liberados, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria a las solicitantes siguiente, en orden de su puntuación respecto a la última beneficiaria a la que se ha concedido una subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Badajoz.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La Resolución definitiva se publicará en las páginas web, y se notificará individualmente a las beneficiarias.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido por el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso administrativo de reposición contra la resolución del procedimiento de concesión se producirá por medios electrónicos de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 5.- Comisión de valoración y seguimiento-

Estará formada por:

Presidente/a: concejala delegada de Diversidad Funcional e Inclusión o persona en quien delegue.

Vocales: Una persona en representación de la Delegación Municipal de Diversidad Funcional e Inclusión y una persona del Servicio de Intervención Municipal

Secretario/a. Una persona Delegación Municipal de Diversidad Funcional e Inclusión

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto. El secretario/a y los Asesores/as tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las funciones de la Comisión de valoración serán las siguientes:

-Evaluación de las solicitudes presentadas de conformidad con la presente convocatoria, elaborando la correspondiente propuesta de resolución provisional.

-Petición de los informes que estime necesarios.

-Seguimiento de las ayudas concedidas, así como en la fase de justificación de la subvención, para que dicha Comisión proponga la aprobación de la cuenta justificativa.

Criterios de evaluación.

Artículo 6.

La evaluación se realizará de acuerdo con los criterios de selección que se indican a continuación. Las solicitudes que no alcancen un mínimo de 40 puntos, según la tabla, serán directamente excluidas:

Criterio	Ponderación
Contratación de personas que realizarán la función de apoyo en el entorno para facilitar el proyecto de vida de las personas con diversidad funcional-intelectual beneficiarias de estas ayudas. 10 puntos por cada persona contratada a tiempo completo con una duración de, al menos, 6 meses.	hasta 20
Obras y mejoras ergonómicas en las viviendas destinadas a las personas que habiten la vivienda	hasta 10
Experiencia en proyectos semejantes para los que se solicita la subvención	hasta 10
Proyectos que beneficien a más de 6 personas	hasta 20
Proyectos que beneficien de 3 a 6 personas	hasta 10
Puesta en marcha de nueva vivienda	hasta 20
Puesta en marcha de nueva vivienda de entrenamiento	hasta 10
Total.	100

Cuantía de las subvenciones y criterios para su determinación.

Artículo 7.- La subvención será un porcentaje de la cantidad que se destine en cada convocatoria calculado de acuerdo al baremo del art. 6 de estas bases.

Las subvenciones previstas en cada convocatoria se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actuación para el que se hayan concedido en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y en particular, se financiarán gastos de alquiler de vivienda, suministros de agua, gas y electricidad; e obras de adecuación de espacios, mantenimiento de vivienda cedida, propiedad de la asociación o en régimen de alquiler, y contratación de personal de apoyo-asistente personal.

Justificación de la realización del proyecto o actuación y pago de la subvención.

Artículo 8.

La justificación de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

1. Los gastos previstos en el proyecto o actuación objeto de subvención deberán ser realizados entre el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021 en los años para los que se conceda la subvención. No obstante, los justificantes de dichos gastos se podrán emitir hasta el final del plazo de presentación de la documentación, siempre que en dichos justificantes se refleje la fecha de realización del gasto, dentro del periodo justificado. La emisión de los justificantes de pago también estará sujeta a dicha

limitación temporal. Por tanto, el periodo de elegibilidad de los gastos será del 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021.

La Entidad beneficiaria deberá presentar la documentación e informes técnicos y económicos de seguimiento que justifiquen la realización del proyecto o actuación objeto de la subvención de forma electrónica. La documentación deberá presentarse a la finalización del proyecto o actividad, o en su caso, antes del 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario.

El plazo para la justificación será de máximo tres meses y la forma mediante cuenta justificativa

Con posterioridad a la presentación de la documentación aludida en los apartados anteriores, se podrán realizar las correspondientes comprobaciones técnico-económica y física. Estas comprobaciones se harán conforme con las Normas de Auditoria del Sector Público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, para lo que se exigirán los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Si como resultado de la comprobación se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o que se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la subvención, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la verificación efectuada y se procederá bien a la reducción de la subvención concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas o bien a la revocación total de la subvención si se entendiera que la reducción en la inversión hubiera supuesto el incumplimiento de los fines para los que fue concedida.

El pago de la subvención será el primer 50% en el momento de la concesión por la Junta de Gobierno Local y el segundo 50% a la entrega de la justificación total de la subvención concedida.

Compatibilidad con otras ayudas.

Artículo 9.

Serán compatibles con la percepción de ayudas para la misma actuación financiadas por otras instituciones públicas o privadas, siempre que no impliquen sobrefinanciación de la actividad. A tal efecto la Entidad beneficiaria deberá declarar si tiene concedidas otras ayudas destinadas a la misma actividad subvencionada mediante las presentes bases.

Criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 10.

En los casos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, la cantidad a reducir de la subvención concedida vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

El incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención o de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reducir de la subvención concedida vendrá determinada exclusivamente por la cuantía correspondiente al importe no justificado.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título III del Reglamento General de Subvenciones.

La presentación fuera de plazo de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable podrá dar lugar a la retirada la subvención concedida.

La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, o la concurrencia con otras ayudas para la misma actividad, supondrá la reducción de las cantidades desviadas, o aportadas por terceros.

Disposición adicional. - Se convoca para el ejercicio de 2021, pudiendo los interesados presentar sus solicitudes y documentación acompañatoria en el plazo de 15 días desde que se publiquen las presentes bases en el B.O.P. de Badajoz

Susana Fajardo Bautista

Concejal delegada de Diversidad funcional e inclusión